

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2976-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Crear el Premio Nacional al Cambio Climático, el cuál será entregado a las personas físicas y morales que realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la adaptación y mitigación del cambio climático, que representen beneficios a la sociedad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I.- a XI Bis.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII.- a XVII. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para incluir el “Premio Nacional al Cambio Climático”.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XI Ter al artículo 6 y se crea el capítulo XV Ter, “Premio Nacional al Cambio Climático”, integrado por los artículos 91-E, 91-F, 91-G y 91-H, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Artículo 6. Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:...</p> <p>I. a XI Bis. ...</p> <p>XI Ter. Al Cambio Climático.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XV Ter Premio Nacional al Cambio Climático</p> <p>Artículo 91-E. El Premio Nacional al Cambio Climático será entregado a las personas físicas y morales que realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la adaptación y mitigación del cambio climático, que representen beneficios a</p>

No tiene correlativo

la sociedad.

Artículo 91-F. Este premio se tramitará en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del consejo de premiación, que presidirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que lo integrará junto con los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Comunicaciones y Transportes, así como un representante por cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión.

En todo caso podrán formar parte del jurado representantes del sector social, privado, académico y de organismos no gubernamentales a invitación del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 91-G. La entrega de la condecoración aludida en este capítulo será anual y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituirse en el promotor de candidaturas, con al menos seis meses de antelación a la entrega de la misma, exhortando el envío de propuestas.

Artículo 91-H. El premio consistirá en diploma y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine la propia secretaría. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR